

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25960 *ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Piher Servicios Centrales Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbonato de bario y óxido de hierro, y la exportación de polvo de plastoferrita del tipo «Ceriman».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piher Servicios Centrales, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbonato de bario y óxido de hierro y la exportación de polvo de plastoferrita del tipo «Ceriman».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Piher Servicios Centrales, S. A.», con domicilio en Riera de Cañadó, sin número, Badalona (Barcelona) y N. I. F. A-08.486417.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Carbonato de bario P. E. 28.42.72.
2. Oxido de hierro, P. E. 28.23.00 «Portafer E-38».

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente: Polvo de plastoferrita del tipo «Ceriman 1P», P. E. 28.47.90 con un 32 por 100 de carbonato de bario y 68 por 100 de óxido de hierro.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de polvo de plastoferrita del tipo «Ceriman 1P», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 32 kilogramos de carbonato de bario.
- 28 kilogramos de óxido de hierro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 3 por 100 para cada mercancía.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25961 *ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Brugarolas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de grasas lubricantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brugarolas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grasas lubricantes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Brugarolas, S. A.», con domicilio en Camino Rieras, sin número, P. I., Cava Solera, Rubí (Barcelona) y N. I. F. A-08-068306.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido 1-2 hidroxisteárico, P. E. 29.16.41.9.
2. Hidróxido de litio, P. E. 28.28.10.
3. Sulfonaftenoato de bario (Nasul BSN), P. E. 38.14.31.9.
4. Ditió-ortofosfato de cinc (Oloa 262), P. E. 38.14.31.1.
5. Bisulfuro de molibdeno, P. E. 25.32.90.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Grasas lubricantes, P. E. 27.10.79.3., de los siguientes tipos:

- I. Besmoly L-220.
- II. Aguila 850-EP.
- III. Aguila 80.
- IV. Aguila A-400, Aguila A-410, Aguila A-420 y Aguila A-700.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

I. Besmoly L-220:

- 9 kilogramos de mercancía 1.
- 1,5 kilogramos de mercancía 2.
- 1,5 kilogramos de mercancía 3.
- 1 kilogramo de mercancía 4.
- 3 kilogramos de mercancía 5.

II. Aguila 850-EP:

- 9 kilogramos de mercancía 1.
- 1,5 kilogramos de mercancía 2.
- 1,5 kilogramos de mercancía 3.
- 1 kilogramo de mercancía 4.

III. Aguila 80:

- 9 kilogramos de mercancía 1.
- 1,5 kilogramos de mercancía 2.
- 0,5 kilogramos de mercancía 4.
- 1,5 kilogramos de mercancía 5.

IV. Aguila A-400, Aguila A-410, Aguila A-420 y Aguila A-700:

- 1,5 kilogramos de mercancía 2, para cada uno de dichos productos.

No existen mermas ni subproductos aprovechables en ningún caso.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25962 *ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Mecánicas de Tudela, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina de poliéster no saturado (Setarol 3631) y la exportación de palas de poliéster para ventiladores industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mecánicas de Tudela, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster no saturado (Setarol 3631), y la exportación de palas de poliéster para ventiladores industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Mecánicas de Tudela, S. A.», con domicilio en carretera Corella, sin número, Tudela (Navarra) y N. I. F. A-31010317.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Resina de poliéster no saturado (Setarol 3631), posición estadística 39.01.54.3.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Palas de poliéster para ventiladores industriales, posición estadística 84.11.55.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resina de poliéster no saturado (Setarol 3631) realmente contenidos en las palas de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 105,263 kilogramos de dicha resina.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto porcentaje de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la